

Iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato

Ejercicio Fiscal del 2006

H. Congreso del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, el H. Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Guanajuato presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2006, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Antecedentes. Las más recientes modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

2. Estructura normativa. La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;

- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial
- XII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3. Justificación del contenido normativo. Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

3.1. Naturaleza y objeto de la ley. Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

3.2. Pronóstico de ingresos. Este capítulo tiene dos objetivos:

- a) Precisar los diversos conceptos por los que la hacienda pública del municipio podrá percibir ingresos durante el ejercicio del 2006; y
- b) Consignar de manera pormenorizada los ingresos a percibir durante el ejercicio, en cantidades estimadas.

Tratándose de una ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara, ello conlleva dos finalidades:

Primero, proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, y segundo, con respecto a la autoridad municipal se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación;

Segundo: Para cumplir el mandato constitucional previsto en el artículo 115, que dispone “los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles”; es decir, si partimos de que el municipio realiza actividades financieras, lo que supone para éste la obtención de recursos económicos y la realización de gastos para la organización y funcionamiento del mismo, inferimos de ello una necesaria relación de equilibrio entre los momentos de la actividad, es decir, una armonía entre el ingreso y el gasto. Considerando estos argumentos, concluimos que es la ley de ingresos el ordenamiento que al prever los diversos conceptos de recaudación y sus tasas, tarifas y cuotas, corresponde prever el estimado a recaudar, con la finalidad de que en el Presupuesto de Egresos la disciplina financiera municipal encuentre su correspondencia, satisfaciendo con ello el imperativo constitucional.

3.3. Impuestos. En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

3.3.1. Impuesto Predial: En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los valores unitarios de suelo y construcción que sirven de base para el cálculo del impuesto predial, así como de las variaciones en los conceptos de cobro vigentes o en las cantidades contenidas en la Ley de ingresos 2005 del municipio.

Tasas: La exposición de motivos de la iniciativa materia del presente dictamen, establece las tasas aplicables en dicho impuesto, en el cual se hace una diferencia de tasas dependiendo del año en que se estableció el valor fiscal de los inmuebles.

En cuanto a las tasas aplicables al siguiente año, estas se mantienen sin ningún cambio.

Valores unitarios de terreno: Por lo que se refiere a la tabla de valores unitarios de terreno por metro cuadrado contenida en el artículo 5, se propone un incremento del 4% tanto a los valores mínimos en todos los tipos de zonas, ajustándose solamente a la tasa inflacionaria; pues los valores mínimos y máximos que están descritos en la Ley de Ingresos del 2005, tienen como base los valores del año 2003. Se adiciona también al tipo de zona habitacional el "*residencial superior*".

Para estimar los valores unitarios de terreno, se emplearán factores de premios o deméritos, según se explican más adelante; estos factores también estarán contenidos en el manual de valuación expedido por el catastro municipal.

Valores unitarios de construcción: En esta tabla se adicionan varias calidades de construcción a saber: en Habitacional.- *De lujo, Superior de lujo, Medio superior, Interés social, Económico popular, Semiprecario*; en Industrial.- *De lujo, corriente y precario* se fusionan en *semiprecario* y varios tipos: *techumbres, albercas techadas y canchas techadas*. Se eliminan los tipos: *Frontón y Antiguo*. Los valores unitarios de construcción se ajustan según estudios de mercado de varias empresas (se adjuntan dichos estudios técnicos), por lo que en todos los casos los precios se ajustan a la baja.

3.3.2. Impuesto sobre traslación de dominio: En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a la tasa del impuesto de traslación de dominio vigente en el municipio.

La presente iniciativa no contempla incremento en las cuotas de recaudación,, esto como consecuencia de la situación económica adversa por la que atraviesa la industria de esta ciudad, principal fuente de ingresos de sus habitantes

3.3.3. Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles: En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y tasas del impuesto sobre división y lotificación de inmuebles vigentes en el municipio.

La presente iniciativa no contempla incremento en las cuotas de recaudación, esto como consecuencia de la situación económica adversa por la que atraviesa la industria de esta ciudad, principal fuente de ingresos de sus habitantes

3.3.4. Impuesto de fraccionamientos: En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas del impuesto de fraccionamientos vigentes en el municipio.

La presente iniciativa no contempla incremento en las cuotas de recaudación, esto como consecuencia de la situación económica adversa por la que atraviesa la industria de esta ciudad, principal fuente de ingresos de sus habitantes

3.3.5. Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas: En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a la tasa del impuesto sobre juegos y apuestas permitidas vigente en el municipio.

La presente iniciativa no contempla incremento en las cuotas de recaudación, , esto como consecuencia de la situación económica adversa por la que atraviesa la industria de esta ciudad, principal fuente de ingresos de sus habitantes

3.3.6. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos: En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y tasas del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos vigentes en el municipio.

La presente iniciativa no contempla incremento en las cuotas de recaudación, , esto como consecuencia de la situación económica adversa por la que atraviesa la industria de esta ciudad, principal fuente de ingresos de sus habitantes

3.3.7. Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos: En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y tasas del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos vigentes en el municipio.

La presente iniciativa no contempla incremento en las cuotas de recaudación, , esto como consecuencia de la situación económica adversa por la que atraviesa la industria de esta ciudad, principal fuente de ingresos de sus habitantes

3.3.8. Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, arena y grava: En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas del impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, arena y grava vigentes en el municipio.

La presente iniciativa no contempla incremento en las cuotas de recaudación, esto como consecuencia de la situación económica adversa por la que atraviesa la industria de esta ciudad, principal fuente de ingresos de sus habitantes

3.4. Derechos: Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

3.4.1. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales:

**Exposición de motivos
Servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento**

**Exposición de motivos
Servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el municipio de
San Francisco del Rincón**

En cumplimiento a las disposiciones normativas vigentes, se adjunta al estudio la exposición de motivos mediante las cuales se presenta en forma resumida la exposición del marco jurídico y los resultados de la valoración tarifaria.

Marco normativo
Del fundamento para la elaboración del estudio técnico

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Francisco del Rincón, con la asesoría de la Comisión Estatal del Agua, realizó un estudio tarifario para conocer las condiciones operativas, técnicas y administrativas del servicio de agua potable y alcantarillado en la ciudad de San Francisco del Rincón, generándose así esta propuesta que se presenta ante el H. Ayuntamiento para su revisión, discusión y autorización.

Así se da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal y al 55 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, en donde se establece que, cuando el organismo público descentralizado tenga por objeto la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento, a propuesta del propio organismo y del estudio técnico que presente, fijará las tarifas que en su caso correspondan.

De la suficiencia en los precios de los servicios

En el análisis realizado se consideró la importancia de darle disponibilidad al recurso y por ende al servicio para lo cual atendimos lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato.

El citado Artículo señala que las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

De las fechas de presentación

En la Ley para el Ejercicio y Control de Los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato se establecen las fechas en que el proyecto económico del municipio debe ser presentado y particularmente en el Artículo 18 se hace referencia al pronóstico de ingresos correspondientes a las dependencias que deben ser a más tardar el seis de septiembre, término que se cumplió respecto a la propuesta relativa a los servicios de agua potable y alcantarillado del municipio de San Francisco del Rincón.

De los conceptos contenidos en la propuesta

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se compone de diferentes servicios que fueron clasificados de acuerdo a las características de su prestación y corresponden a la relación siguiente:

- Tarifa servicio medido de agua potable
- Servicio de agua potable a cuotas fijas
- Servicio de alcantarillado
- Tratamiento de agua residual
- Contratos para todos los giros
- Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable
- Materiales e instalación de cuadro de medición
- Suministro e instalación de medidores de agua potable
- Materiales e instalación para descarga de agua residual
- Servicios administrativos para usuarios
- Servicios operativos para usuarios
- Servicios de incorporación
- Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios
- Incorporación otros giros
- Incorporación individual
- Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión
- Por la venta de agua tratada
- Indexación
- Descuentos especiales
- Descargas de usuarios no doméstico.

De la descripción y fundamento de los servicios

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento contempla diferentes conceptos tanto de servicios operativos, como de servicios administrativos, así como derechos y aplicaciones que se describen a continuación.

Tarifa servicio medido de agua potable

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 59 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, el servicio de agua potable deberá ser medido y cobrado mediante tarifas volumétricas, por lo que se hace necesaria la inclusión de este concepto en la propuesta tarifaria correspondiente.

Asimismo se señala en el Artículo 58 de la citada LAEG que las tarifas por la prestación de los servicios se establecerán de acuerdo a los usos considerados y se estructurarán en rangos con costos crecientes proporcionales al consumo.

Y finalmente atendiendo a lo establecido por el Artículo 36 de la misma Ley en donde se señala que la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, comprenderá los usos doméstico, comercial, industrial y usos múltiples se presentan las tablas de cobro considerando estas cuatro clasificaciones para que los usuarios sean calificados en el que les corresponda tributar.

Servicio de agua potable a cuotas fijas

Dentro del Artículo 59 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato establece que en los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados por el Ayuntamiento previa propuesta de los organismos operadores del servicio, mediante tarifas fijas estructuradas conforme a los consumos previsibles por número de usuarios o tipo de las instalaciones.

En razón de esa determinación se presentan las tablas de tarifas fijas conforme a la estructura que tiene actualmente el organismo operador y que permitirá seguir recaudando mediante este sistema el pago de los usuarios que no tiene sistema de medición o que por razones de reparación o mantenimiento se encuentren eventualmente sin el aparato respectivo.

Servicio de alcantarillado

El primer párrafo del Artículo 62 Ley de Aguas para el estado de Guanajuato señala que el servicio de alcantarillado y saneamiento se cobrará proporcionalmente al monto correspondiente al servicio de agua y a la naturaleza y concentración de los contaminantes.

Esto se refiere a que, como servicio complementario a la dotación del agua potable, el organismo ejecuta acciones de descarga de aguas residuales para drenar estas por las redes de alcantarillado y los colectores que las conducen a un emisor central.

Los costos forman parte del proceso operativo pero se encuentran desglosados dada la naturaleza del acto por lo que deben cobrarse por separado a fin de que sean aplicables a los usuarios que cuentan con este servicio y para que los ingresos por este concepto se apliquen a las acciones de operación y mantenimiento correspondiente.

Se recomienda que este cargo sea porcentual y que se cobre con base en el importe mensual facturado por servicio de agua potable ya sea medido o en base a cuota fija, debido a que resulta más justo en virtud de que el usuario pagaría en proporción al agua que use.

Tratamiento de agua residual

Del segundo párrafo del Artículo 62 Ley de Aguas para el estado se fundamenta el cobro de la descarga de agua residual saneada en cuerpos de agua debido a que ya no podrá ser realizada sin cumplir con las normas de saneamiento porque esto representaría un alto costo en cuanto a los pagos por derechos que el organismo tendría que realizar a la federación de acuerdo a lo establecido por el Artículo 276 de la Ley Federal de Derechos.

Esto obliga a que se construyan plantas de tratamiento que permitirán sanear el agua y dejarla en condiciones de ser vertida en el cuerpo de agua que corresponda, pero tanto la construcción de las plantas, como su operación requieren de recursos financieros extraordinarios que deben ser recaudados en razón y proporción del servicio prestado.

Si el organismo no cumple con los parámetros de descarga establecidos, tendría que pagar por derechos una cantidad que representaría el 40 % de su ingreso total y esto afectaría gravemente su situación financiera, además de que evitaría que se cumpliera con las disposiciones de ley en cuanto a la calidad del agua en su vertido.

Actualmente se están construyendo plantas de tratamiento como parte de las obligaciones contraídas mediante la adhesión a los decretos presidenciales del año 2001 en donde se condonaron los adeudos pendientes por este concepto, con el compromiso de que para el año 2006 se tuviera la infraestructura para sanear el agua descargada; El incumplimiento a los decretos dejaría sin efecto la condonación de adeudos que es dos veces mayor que los ingresos totales del organismo y de cualquier forma persistiría la obligación de descargar con base en la norma.

Los pagos por este servicio se presentan en forma proporcional afectando con un porcentaje el volumen dotado o el importe que corresponda a la tarifa fija cuando se tribute mediante esa modalidad.

Contratos para todos los giros

El Artículo 64 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato en sus fracciones I y II se refiere la facultad de cobrar los contratos tanto a las redes de agua potable como a las de drenaje para aquellos usuarios que soliciten la conexión de una toma.

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para tener derecho de conectarse a las redes de agua potable. Este pago no incluye materiales ni instalación.

Siendo un acto administrativo no tiene porque existir diferencia de precios y por tanto se debe cobrar igual a todos los usuarios que soliciten un contrato, independientemente del giro o ubicación de la toma.

Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

El contrato una vez autorizado requiere de material e instalación que se cobrará a los usuarios en función del diámetro de la toma, el tipo de superficie donde se ubica el predio y las distancias del punto de conexión en la red al domicilio que se pretende suministrar.

Para hacer más ágil el proceso de cobro por este servicio, se proponen tablas con las variables descritas para que el usuario pague de acuerdo a las condiciones de diámetro, distancia y tipo de superficie que le correspondan.

En relación a la ubicación se puede tener en banqueta que es considerada una toma corta, en el centro de la calle que es una toma media y una toma larga de que es igual o mayor a los diez metros de distancia.

En cuanto a la superficie del terreno se tienen clasificados en terracería y en pavimento dentro de las cuales se pueden calificar las tomas solicitadas. Si bien existe una gran variedad de superficies, la clasificación se generaliza para hacer más rápida y menos onerosa la conexión de un usuario.

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

Materiales e instalación de cuadro de medición

Para la introducción de servicio medido se requiere, complementario a la conexión de la toma, un cuadro de medición y este debe ser considerado en su clasificación de acuerdo a los

diámetros para lo cual se proponen los cinco más usuales que van de la ½ a las 2 pulgadas de diámetro.

Suministro e instalación de medidores de agua potable

Los micromedidores deben ser clasificados por su diámetro y, en base a los precios de mercado, establecer los precios que correspondan.

Al igual que en el concepto anterior, se proponen los cinco más usuales que van de la ½, ¾, 1, 1½ y 2 pulgadas de diámetro.

Estos precios son para aparatos con sistema de velocidad. Cuando por razones técnicas se instale un medidor volumétrico se pagará de acuerdo al precio de mercado vigente.

Materiales e instalación para descarga de agua residual

Los materiales e instalación de descargas de aguas residuales se realizarán conforme a las variables de diámetro y tipo de terreno, así como al tipo de material usado.

En cuanto a los diámetros se tendrán los de 6", 8", 10", y 12", para que se tengan todas las posibilidades de atención a usuarios; En cuanto a la superficie de terreno se tendrán consideradas las de pavimento y terracería y finalmente en cuanto al material se propone clasificar los de concreto y de PVC.

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

Servicios administrativos para usuarios

Los usuarios requieren servicios administrativos varios que deben ser considerados dentro de los cobros tales como duplicado de recibo notificado, constancias de no adeudo, cambios de titular, Suspensión Voluntaria de la toma entre otros; Deben considerarse estos conceptos agregados a otros que el organismo preste ordinariamente y que deban considerarse.

Servicios operativos para usuarios

Existen otros conceptos que se originan por servicios operativos para los usuarios. Estos deben ser considerados dentro de la iniciativa para que todos los cobros correspondientes se hagan al amparo de la Ley.

Entre otros se tienen los siguientes servicios agua para construcción, limpieza descarga sanitaria con varilla, limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático, reconexión de toma de agua, reconexión de drenaje, agua para pipas y transporte de agua en pipa

Servicios de incorporación

En base al artículo 57 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, se debe cobrar la dotación de agua por el costo marginal de la incorporación de nuevos volúmenes de agua, de tal manera que se garanticen las inversiones para las fuentes de abastecimiento y esto se ve reforzado con lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos que establece la obligación de los fraccionadores de asumir el costo de las obras de infraestructura que deban garantizar el suministro a los factibles compradores de las viviendas a desarrollar.

La generación de nuevos fraccionamientos representa una demanda extraordinaria en servicios de agua potable y alcantarillado que implica la necesidad de transferir a los fraccionadores parte de la infraestructura existente para que cumplan ellos con sus compromisos de entregar viviendas con servicios a los compradores.

La transferencia de esa infraestructura debe ser cobrada en su calidad de derecho y es aplicable tanto a la incorporación que supone la necesidad de garantizar un gasto hidráulico suficiente para satisfacer las demandas de los nuevos usuarios, como a la descarga de las aguas residuales que en el futuro se generen como consecuencia de la ocupación habitacional y el uso del recurso.

Los cobros por estos derechos no son susceptibles de condonación ni de descuentos en virtud de que el organismo tiene la obligación de generar condiciones de factibilidad mediante la construcción de nuevas redes que permitan incorporar a otros ciudadanos que históricamente han carecido del servicio, o que pudieran acceder a él mediante la adquisición de una vivienda construida por algún programa de las instituciones paraestatales que la promueven.

Para efectos de cobro por estos derechos se determinó un precio por vivienda de acuerdo a su clasificación y considerando los índices de densidad habitacional, los volúmenes de dotación los cuales, mediante un proceso de cálculo se determinan y multiplican por el precio litro segundo que se compone de los precios de la infraestructura, los títulos de explotación proporcionales y el costo marginal de la generación de infraestructura para proporcionar estos servicios.

Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Complementario al cobro por Servicios de incorporación y descarga, se dan a los fraccionadores otros servicios operativos y administrativos que deben ser cobrados en la proporción correspondiente.

Estos servicios se refieren a la emisión de cartas de factibilidad, la revisión de proyectos hidráulicos y sanitarios, la supervisión de obras y la entrega recepción de las mismas.

La forma de cobrar estos conceptos va en relación directa a las dimensiones del fraccionamiento, el número de viviendas o lotes a desarrollar y las características de los mismos.

Incorporación otros giros

Además de los fraccionamientos habitacionales, se generan necesidades de factibilidad para desarrollos comerciales e industriales los cuales deben ser cobrados de acuerdo a sus demandas de agua a un precio litro segundo que compense la inversión de infraestructura que el organismo va a ceder para la cobertura de estos servicios.

Independientemente de la infraestructura que el desarrollador deberá construir para realizar el proceso de distribución de agua potable y descarga de agua residual dentro del propio fraccionamiento tratándose de habitacionales o dentro del predio cuando se trate de un desarrollo comercial o industrial, deberá pagar el gasto hidráulico demandado convertido a litros por segundo, multiplicado por el precio unitario correspondiente, por lo que el organismo deberá proponer el precio bajo la unidad de litro por segundo tanto para dotación como para descarga.

Incorporación individual.

Cuando se trate de construcciones diferentes a la denominación de fraccionamiento que establece la Ley correspondiente, el propietario del predio cubrirá los importes conforme a una tabla de importes diferentes, pues para estos casos se establece que no habrá necesidad de crear vialidades y se conectarán a la infraestructura existente, haciendo sus pagos de derechos y los de contrato y otros servicios que para el caso fueran aplicables.

Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para los casos en que el fraccionador cuente con una fuente de abastecimiento, con títulos de explotación o con ambos, se podrá tomar en cuenta la infraestructura entregada a un precio de litros segundo que el organismo propondrá dentro de la Ley de Ingresos y a un precio de metro cúbico anual cuando de derechos de explotación se trate.

Por la venta de agua tratada

Un organismo podrá comercializar el agua tratada siempre y cuando esté cumpliendo con sus obligaciones de descarga en cuerpos de agua y toda vez que el agua que ofrece en venta haya sido sometida a un proceso primario de tratamiento.

El precio para estas ventas debe pactarse bajo la unidad de metro cúbico y será responsabilidad del comprador el uso que de a los volúmenes adquiridos.

Indexación

Para conservar el nivel de sustentabilidad en las tarifas, el organismo podrá proponer una indexación que preferentemente deberá ser igual o menor al índice de inflación que se pronostique para el ejercicio correspondiente. Este valor deberá ser presentado en forma porcentual.

Descuentos especiales

Si existiera la política de pagos anualizados o para efectos de cuotas preferenciales a jubilados y pensionados, deberá hacerse la propuesta concreta a fin de que se maneje en valor de porcentaje los descuentos aplicables a cada caso y los condicionamientos para hacerse acreedor a ellos.

Descargas industriales

El incumplimiento a las normas de descarga debe ser pagado por los usuarios que lo realizan conforme a la proporción en que rebasen los índices de sólidos en suspensión, las demandas de oxígeno, así como los kilogramos de Grasas y Aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.

Marco general de la prestación de servicios

Considerando que una tarifa es el precio que los consumidores tienen que pagar por ciertos bienes o servicios y que este mecanismo es el medio más propicio para distribuir entre los usuarios la responsabilidad de generar los ingresos requeridos por un sistema de abastecimiento de agua potable, entonces un sistema tarifario nos obligaría a realizar cargas tributarias que sean acordes a las condiciones sociales imperantes, pero sin afectar las necesidades recaudatorias del prestador del servicio para no poner en riesgo su disponibilidad.

Independientemente de la forma en que el Municipio decida asumir la responsabilidad de prestar el servicio a la ciudadanía, en cumplimiento a esa obligación que le impone la Ley Orgánica Municipal, es la población quien tiene que pagar por el agua potable que se le suministra, y en caso de que el Ayuntamiento tome la decisión de autorizar precios por debajo de sus niveles reales, entonces habría la necesidad de que recursos municipales fueran entregados al prestador de esos servicios en calidad de subsidio dado que al no tener recursos suficientes se entraría a un ciclo de disminución en la calidad, desabasto, afectación de la infraestructura e incapacidad para desarrollar obras que permitan incorporar a las habitantes que históricamente han carecido de servicio y mejorar el de aquellos que ahora cuentan con él.

Al realizar un estudio tarifario se establecen las necesidades de recaudación del organismo, pero también los ajustes administrativos que le permitirán tener ahorros para que de esa forma se disminuya el techo financiero de los insumos y en el diseño de la carga tarifaria no se castigue a la población trasladándole los costos de ineficiencia que pudiera tener el organismo.

En la medida que el H. Ayuntamiento permita que el organismo acceda al cobro de tarifas reales, le estará generando la posibilidad de seguir cumpliendo con sus obligaciones de suministro y descarga, pero en la misma proporción que se omita autorizar precios reales, se generará disminución en el abasto o afectación de las redes de conducción y distribución ante la falta de recursos para darles el mantenimiento preventivo y correctivo demandado.

Finalmente podríamos decir que, al igual que todas las dependencias públicas, el organismo debe plantear su plan anual de ingresos y de esa forma establecer sus necesidades de recursos económicos para cumplir con sus tareas.

Marco Operativo

Para satisfacer las demandas de los usuarios registrados, el organismo operador debe considerar diferentes factores que le permitan establecer los mecanismos de suministro, pero resulta más importante conocer sus capacidades para dar cumplimiento a esta tarea.

Actualmente se tiene registrado un padrón de 18,306 registros, de los cuales 16,321 son domésticos, 1,377 comerciales y 529 industriales.

Para el año 2006 se tendrá un incremento en el padrón con una consecuente ampliación de la demanda y el organismo tendrá que trabajar para generar la oferta suficiente que de servicio a las 18,698 tomas que se tendrían para el año 2006, las 19,098 que se pronostican para el 2007 y las 19,507 para el año 2008.

La cobertura de servicios actual permite hacer llegar los servicios a 98,790 habitantes, que para el año próximo se tendrán en mayor cantidad, número que calculado en base a una proyección a tasa promedio estatal nos da 102,742 habitantes para ese año.

Para efectos de suministro de agua potable en la zona urbana el número de habitantes es la variable más importante ya que, además de representar el consumo mayoritario, a partir de ella se generan los servicios complementarios como lo son la demanda comercial, industrial y naturalmente la demanda pública, entendida esta como la requerida por el municipio para el cumplimiento de sus tareas de atención a los servicios que directa o indirectamente presta a la ciudadanía.

El natural incremento en el número de habitantes ha generado la necesidad de replantear los mecanismos de operación de la infraestructura hidráulica y sanitaria para atender eficientemente a la población actual, más muchos otros que diariamente se incorporan a la zona urbana.

En condiciones de operación normal, de acuerdo a los datos de los últimos años, en San Francisco del Rincón se extraen 9,580,927 metros cúbicos anuales operando los 13 pozos que se tienen disponibles y en condiciones operativas. Estas fuentes de abastecimiento tienen en conjunto un gasto hidráulico de 373 litros/ segundo, lo que representa una extracción potencial de 11,762,928 metros cúbicos anuales.

Pero para hacer un análisis de los índices de extracción que posteriormente nos conduzcan a un análisis de los niveles de eficiencia comercial, podemos decir que la extracción promedio en litros / habitante-día fue de 258 teniendo como referente que el número considerado viable es de 250 litros / habitante-día.

En este sentido es importante tomar en cuenta que la extracción promedio se ve afectada posteriormente por las pérdidas físicas que se generan en el proceso de conducción y distribución y que finalmente nos llevan a entregar un volumen menor al que se extrae, debido al estado que guarda la infraestructura hidráulica en la que encontramos tuberías que han caducado en su vida útil después de más de 30 años de servicio y en algunos casos de más de 40 haciendo prácticamente imposible la ejecución de un programa eficiente de operación y ocasionando desabasto en zonas en donde a pesar de tener agua en suficiencia, la infraestructura genera tal índice de pérdidas que provoca tener una dotación real por debajo de los niveles recomendables.

Las demandas de agua para el año 2006 nos señalan que se requiere un total de 8,670,065 metros cúbicos anuales en donde 7,792,927 M³ corresponderían a servicios domésticos, 408,525 M³ para servicios públicos y el restante volumen para usos comerciales e industriales.

El incremento en la demanda tiene, además de las consecuencias operativas para el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura, efectos económicos que impactan en el organismo operador, responsable directo de proporcionar dicho servicio, que se ve impedido de ejercer una recaudación eficiente ya que la parte troncal de este son las tarifas y estas están sujetas a la autorización que el Ayuntamiento haga al respecto, y que por razones varias normalmente no corresponde a los niveles tributarios que el organismo requiere para realizar una operación eficiente.

Marco económico

El suministro de agua potable, así como los servicios de alcantarillado y saneamiento requiere de un soporte económico para su ejecución. Ese ingreso es aportado por el pago que los usuarios hacen de su servicio y será suficiente en la medida que las tarifas sean acordes a los precios reales y que exista un adecuado trabajo comercial en el organismo.

Para el ejercicio 2006 se requiere una inversión global de \$29,100,523.00 de los cuales \$16,565,258.00 son para gastos operativos, administrativos y comerciales y \$12,535,265.00 para desarrollo entendido esto como la inversión de obra, pago de derechos de extracción, rehabilitaciones, pago de pasivos y planeación general del organismo, dinero que debe provenir de los pagos que realicen los usuarios por los diferentes conceptos de servicios prestados.

El gasto se distribuye entre las diferentes funciones que se ejercen al interior de la administración y por su importe es la operación la que más demanda con un proyectado anual de \$11,025,059.29 que le permitiría realizar los procesos de extracción, conducción, distribución y descarga de agua residual en forma normal.

Otros gastos importantes para el año 2006 lo serán la comercialización y la administración que requieran recursos por la cantidad de \$2,717,838.61 y \$4,659,858.62 respectivamente.

Esos gastos citados se agrupan dentro del presupuesto en partidas dentro de las cuales los grupos principales de gasto son los siguientes:

Los servicios personales por un monto de \$5,574,589.65 para el pago de salarios de los trabajadores de planta en donde se contempla solamente lo correspondiente a salarios proyectados a la anualidad.

Las prestaciones son un gasto establecido que obedece a los derechos de los trabajadores y en consecuencia debe ser programado dentro del presupuesto anual.

Las prestaciones de Ley que se refieren a la seguridad médica, la prima vacacional, aguinaldos y otros a los que tienen derechos los trabajadores representan un gasto anual de \$445,967.17.

Existen otros gastos por proyectos y servicios profesionales por \$1,114,917.93 y otros son para los servicios externos como el telegráfico, el telefónico así como arrendamientos con un total de \$132,454.99.

La capacitación del personal técnico, administrativo y operativo representan un gasto programado de \$334,475.38 que servirán para incrementar la productividad y generar una mayor eficiencia en la atención a usuarios tanto en servicios administrativos y comerciales, como en requerimientos operativos.

La energía eléctrica es uno de los gastos más representativos y para el año 2006 se pronostica un gasto de \$3,374,377.35 que pudiera incrementarse considerando los altos incrementos, pero que fueron programados en base al comportamiento factible, aceptando que en este tipo de gastos es difícil tener certeza porque obedece a razones económicas no sujetas a la voluntad y manejo propio.

El mantenimiento operativo mayor es otro gasto fuerte en donde se tienen contemplados \$6,559,405.69, que se refieren al mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Marco comercial

En los organismos que tienen una cobertura total de micromedición resulta fácil establecer los volúmenes de venta o por lo menos considerar a estos como los volúmenes de lectura, solo que cuando se trata de aplicación de precios diferenciales ascendentes el dato de volumen leído solamente servirá para verificar el nivel de consumos promedio, pero no será representativo del volumen de facturado porque para determinar este último se debe calcular, como dijimos previamente, considerando el

monto facturado entre el precio promedio por metro cúbico y entonces si se tendría un dato más aproximado sobre los volúmenes reales facturados.

En el servicio doméstico se encuentra proporcionalmente el mayor número de usuarios, complementadas con la presencia de otras comerciales e industriales que, en menor grado se presentan y por último las tomas públicas que no siempre están registradas en el padrón.

Uno de los indicativos de eficiencia en un organismo operador es el porcentaje de micromedición real debido a que en estas condiciones el organismo puede establecer con mayor certidumbre sus volúmenes de factura que comparados con los volúmenes extraídos nos dan por resultado las pérdidas físicas existente y nos permiten inferir las pérdidas contables.

Cuando un organismo trabaja primordialmente basándose en tarifas fijas ejerce un mecanismo tributario impreciso y en algunos casos injusto, para el organismo cuando el usuario paga lo correspondiente a un consumo menor que el realmente usado e injusto para el usuario cuando este se ve sujeto a pagar una cantidad fija independientemente de que tuviera consumos bajos, pero estos no pueden ser probados ante la ausencia de un aparato de medición en su domicilio.

Independientemente de ello, naturalmente que los usuarios se encuentran obligados a realizar un pago base por un consumo mínimo y a partir de ello el precio debe tener un incremento en razón de un consumo mayor, tanto por las razones aritméticas obvias al resultar un importe mayor a mayores consumos, como en razón de la aplicación de un precio diferencial ascendente que establece un precio mayor para cada metro cúbico adicional. De esta forma se premia el ahorro y se sanciona el dispendio o el uso de agua para fines suntuarios.

Comercialmente el organismo desarrolla una actividad eficiente y atiende a la ciudadanía de acuerdo a las necesidades comerciales que esta demanda, pero es conveniente que a corto plazo se considere la posibilidad de incrementar en número de personal de campo a fin de ampliar las funciones de estos a tareas de actualización del padrón y detección de clandestinaje de forma sistemática.

De acuerdo a la clasificación de giros se tienen cuatro tipos de tomas.

Domésticas: Son aquellas cuyo uso de agua está destinado exclusivamente a cubrir las demandas de consumo humano para casa habitación primordialmente.

Comerciales: Son consideradas aquellas tomas que tienen dentro del predio contratado alguna actividad de compraventa de artículos varios y que dentro de sus procesos no usan el agua como un insumo directo del bien que comercializan. Para las tomas comerciales existen dos clasificaciones.

- a).- Comercio seco: es aquel en donde el agua solamente es usada para las tareas de higiene del personal que ahí labora y de aseo de las instalaciones.
- b).- Comercio húmedo: Es aquel predio en donde se usa el agua para fines de limpieza de los artículos que comercializan o que forma parte menor del insumo que ahí se prepara.

Industriales: Son aquellos giros en donde se utiliza el agua para sus procesos productivos ya como insumo de los bienes que comercializan, o como parte del proceso de producción para la generación del artículo final, así como aquellos que utilizan el agua para lavado de artículos, prendas, muebles, maquinaria, equipo y otros elementos que intervengan en la producción de sus bienes y servicios.

Pública: Es aquella toma instalada en un predio propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno en donde se presta un servicio de atención a la ciudadanía y en que no desarrollen procesos que demanden el uso de agua o que estén ligados indirectamente a cuestiones comerciales.

Temporal: Son las tomas que se solicitan para la realización de alguna actividad eventual que tendrá un periodo establecido de demanda de agua, después del cual se cancelará o pasará a formar parte de alguno de los giros correspondientes cuando por razones de permanencia tuviera que prolongar su contrato por un tiempo mayor de seis meses.

Mixto: Son aquellas tomas en que se comparte un mismo predio para actividades domésticas y comerciales, siempre y cuando el giro comercial esté clasificado dentro del comercio seco. En caso contrario se hará un contrato para cada toma en el giro que corresponda.

Especial y social: Por razones de tipo social existen algunos giros a los cuales se les debe aplicar una tarifa doméstica aún cuando su actividad no sea eminentemente de vivienda, pero que desarrollan alguna actividad altruista que les impide tener recursos suficientes para el pago de sus servicios.

Por otro lado de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Agua para el estado de Guanajuato el establecimiento de tarifas debe de hacerse bajo criterios que garanticen una recaudación que dé suficiencia a los gastos operativos, administrativos, de rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente.

Se establece igualmente que se consideren las amortizaciones de las inversiones realizadas. Los gastos financieros de los pasivos y el recurso para la inversión de expansión de la infraestructura. El artículo citado dice a la letra:

Artículo 56.- Las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

Considerados entonces los requerimientos del organismo estableceríamos primeramente un presupuesto que nos permita evaluar el monto hipotético de su inversión para el ejercicio 2006, cantidad que distribuida entre los contribuyentes mediante una metodología de aplicación tributaria nos llevaría a obtener las expectativas de ingreso y a partir de ello realizar el presupuesto de egresos correspondiente.

Marco de infraestructura

También deben existir recursos suficientes para mantener, rehabilitar y ampliar la infraestructura y para ello se requiere programar recurso que permita realizar programas que fortalezcan la infraestructura y generen mejores condiciones de disponibilidad del recurso agua.

La generación interna de caja es el recurso programado para que el organismo pueda acceder a recursos estatales y federales y poner la parte que le corresponde de las obras programadas. Con un total de \$3,244,650.55 se plantea obtener en el año 2006 una cantidad igual de aportaciones de los otros niveles de gobierno.

En cuanto a obras por concurrencia y obras directas se requieren importes de \$6,992,333.50 para poder hacer frente a las necesidades de infraestructura que se requieren para satisfacer el servicio.

Existen otros gastos ineludibles que deben tomarse en cuenta para su programación y en ese sentido se deben considerar como efecto de la amortización de la infraestructura.

De acuerdo a la proyección de gasto se requerirían aproximadamente, \$2,877,335.98 para pago por derechos de extracción, \$2,466,778.97 para rehabilitaciones con un egreso para desarrollo de \$12,535,265.00 y un total global presupuestal para 2006 por la cantidad de \$29,100,523.00.

Costos y precios

Los costos del agua se dan de acuerdo a los procesos realizados y así tenemos que el costo mínimo es el referido al metro cúbico en su proceso de extracción que se va incrementando con otros gastos hasta tener un costo integral de \$7.86.

Una vez que se extrae el agua sus costos operativos se incrementan por las diferentes etapas a que se refiere el proceso de conducción, distribución, descarga y saneamiento.

Los costos en sus diferentes etapas del proceso son las siguientes:

Cada metro cúbico que extrae el organismo tiene un costo base de, producción \$3.50, lo que significa que puesto en la superficie y una vez realizado el proceso de conducción y distribución en donde se tienen pérdidas físicas, se llega a este costo que es el mínimo a comercializar.

Si consideramos que ese metro cúbico vendido al costo de su producción evitaría que el organismo generara ingresos para proveer la infraestructura que se requiere a futuro, se hace recomendable que el primer precio de referencia sea sobre costos marginales y en ese sentido el precio mínimo de referencia sería de \$2.74.

La mecánica tarifaria establece la necesidad de que se tenga una estructura de precios diferenciales ascendentes en donde los primeros precios, que tienen un margen de subsidio, sean aplicables a quienes hagan consumos bajos.

Cuando se tienen consumos bajos se interpreta, en cuanto al uso, como un elemento de buena aplicación del recurso y en cuanto a lo económico podría ser una referencia ligada a las condiciones socio-económicas del usuario.

A partir de ahí a cada rango se le tiene que asignar un precio que permita condiciones de recaudación suficientes y fortalezca las posibilidades operativas del organismo. En ese sentido se le aplica al siguiente rango un precio en el que se incluye, además de los costos básicos de operación, la proporción de cargo para obras con lo cual se tiene un precio de referencia de \$4.84 por cada metro cúbico.

El cargo anterior obedece también a la necesidad de desarrollar nueva infraestructura que permita dar acceso a nuevos usuarios que demandan servicios y permite generar factibilidad para nuevos asentamientos domésticos, comerciales e industriales en donde el primero vengan a resolver el problema deficitario de vivienda y los otros dos para que fortalezcan la oferta de empleo y abran nuevas alternativas laborales al sector económicamente activo de la ciudad.

Existen además otro tipo de obras que impactan en el presupuesto de ingresos del organismo y en esa proporción a sus costos. Nos referimos a las obras que se generan con la participación de recursos estatales y federales en las que el organismo tiene que poner una parte para su realización en una mezcla de recursos que el programa establezca pero que de cualquier forma representa una inversión necesaria y por tanto se afecta al siguiente nivel de tarifas que así tendría un costo de referencia de \$5.44.

El uso de la infraestructura existente tiene un desgaste natural en función del periodo de vida útil de los materiales y equipo que la integra de forma tal que para efectos de cálculo tarifario deben considerarse los importes de este efecto y aplicar en la misma proporción el costo para los siguientes niveles de consumidores llegando con esto a un valor de \$6.57 que ya incluyen la amortización de infraestructura.

El agua que se extrae debe ser pagada a la federación en base al Artículo 222 de la Ley Federal de Derechos y esto representa un egreso extra que se aplica a los usuarios del quinto nivel de consumo para un precio de referencia de \$7.53 por cada metro cúbico.

También se tiene normalmente un programa de rehabilitación de infraestructura que es con el fin de mejorar la calidad del servicio y disminuir las pérdidas físicas en redes con una inversión que impacta en los precios y establece para este rango un precio referencial de \$7.69.

Los precios citados se toman como base para determinar el precio promedio al cual se debe llegar como consecuencia de un reparto vertical y horizontal de cargas y tributarias a los usuarios existentes y de esa forma tener usuarios con un margen de subsidio, usuarios en pago equilibrado y un menor grupo de usuarios que tributen con precios que tengan un margen de subsidio cruzado para aquellos con menor posibilidad económica y para quienes, independientemente de sus posibilidades de pago, hagan buen uso del agua y por tanto estén en derecho de pagar a los precios base del arancel.

3.4.2. Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si

Este rublo sufre un incremento del 4% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México, Tanto la fracción I y II, mientras que la fracción II se tiene un incremento del 25% con la única intención de homologar las tarifas en comparación con otros municipios del estado de Guanajuato ya que para el municipio las tarifas actuales resultan poco redituables para el mantenimiento del mismo, así mismo se hace hincapié de que en el año anterior el H. Congreso autorizo que año con año se fueran actualizando estas tarifas hasta empatarlas con las de los demás municipios. el cual es repercutido en nuestros costos con objeto de conservarlos actualizados

3.4.3. Por servicios de mercados y centrales de abasto. En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto vigentes en el municipio.

Este rublo sufre un incremento del 4% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México, el cual es repercutido en nuestros costos con objeto de conservarlos actualizados

3.4.4. Por servicios de panteones. En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de panteones vigentes en el municipio.

Este rublo sufre un incremento del 4% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México, el cual es repercutido en nuestros costos con objeto de conservarlos actualizados.

3.4.5. Por servicios de rastro. En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de rastro vigentes en el municipio.

Este rublo sufre un incremento del 4% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México, el cual es repercutido en nuestros costos con objeto de conservarlos actualizados, ya que de acuerdo a una actualización y modernización del rastro municipal se requiere el incremento de sus tarifas tanto para productores locales como para los foráneos, además de poder empatar las tarifas de otros rastros del estado.

3.4.6. Por servicios de seguridad pública. En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de seguridad pública vigentes en el municipio.

Este rublo sufre un incremento del 4% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México, el cual es repercutido en nuestros costos con objeto de conservarlos actualizados.

3.4.7. Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija. En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las

propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija vigentes en el municipio.

Este rublo sufre un incremento del 4% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México, el cual es repercutido en nuestros costos con objeto de conservarlos actualizados.

3.4.8. Por servicios de tránsito y vialidad. En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de tránsito y vialidad vigentes en el municipio.

Este rublo sufre un incremento del 4% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México, el cual es repercutido en nuestros costos con objeto de conservarlos actualizados.

3.4.9. Por servicios de estacionamientos públicos. En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de estacionamientos públicos vigentes en el municipio.

Este rublo sufre un incremento del 4% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México, el cual es repercutido en nuestros costos con objeto de conservarlos actualizados.

3.4.10. Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura. En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de bibliotecas y casas de la cultura vigentes en el municipio.

Este rublo sufre un incremento del 4% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México, el cual es repercutido en nuestros costos con objeto de conservarlos actualizados.

3.4.11. Por servicios de asistencia y salud pública. En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de asistencia y salud pública vigentes en el municipio.

Este rublo sufre un incremento del 4% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México, el cual es repercutido en nuestros costos con objeto de conservarlos actualizados.

3.4.12. Por servicios de protección civil. En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de protección civil vigentes en el municipio.

La presente iniciativa no contempla incremento en las cuotas de recaudación, esto como consecuencia de la situación económica adversa por la que atraviesa la industria de esta ciudad, principal fuente de ingresos de sus habitantes

3.4.13. Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano. En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de obras públicas y desarrollo urbano vigentes en el municipio.

Este rublo sufre un incremento del 4% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México, el cual es repercutido en nuestros costos con objeto de conservarlos actualizados.

3.4.14. Por la práctica de avalúos. En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de práctica de avalúos vigentes en el municipio.

Este rublo sufre un incremento del 4% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México, el cual es repercutido en nuestros costos con objeto de conservarlos actualizados.

3.4.15. Por servicios en materia de fraccionamientos. En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios en materia de fraccionamientos vigentes en el municipio.

Este rublo sufre un incremento del 4% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México, el cual es repercutido en nuestros costos con objeto de conservarlos actualizados.

3.4.16. Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios. En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios vigentes en el municipio.

Teniendo como objetivo el ser más práctico para el cobro de este Derecho se modifica la base de cobro, sustituyendo la vigente de costo por metro cuadrado por la de tipo de anuncio. Logrando con esto mayor agilidad en la realización de los cobros.

3.4.17. Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas. En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas vigentes en el municipio.

Este rublo sufre un incremento del 4% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México, el cual es repercutido en nuestros costos con objeto de conservarlos actualizados.

3.4.18. Por servicios en materia ecológica. En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios en materia de ecología vigentes en el municipio.

Este rublo sufre un incremento del 4% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México, el cual es repercutido en nuestros costos con objeto de conservarlos actualizados.

3.4.19. Por la expedición de certificados y certificaciones. En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de expedición de certificados y certificaciones vigentes en el municipio.

Este rublo sufre un incremento del 4% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México, el cual es repercutido en nuestros costos con objeto de conservarlos actualizados, con excepción de las certificaciones que expida el Secretario del H. Ayuntamiento mas que sufren un decremento del 50% en relación al costo vigente.

3.4. Contribuciones especiales. Su justificación está en relación directa a los beneficios que genera a los particulares la ejecución de obras y servicios públicos.

3.5. Productos. Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad, en este sentido, su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

3.6. Aprovechamientos. Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad; sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los

Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

3.7 Participaciones federales. La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

3.8. Ingresos extraordinarios. Se sugiere su mención como fuente de ingreso, es decir, su expectativa o posibilidad constitucional, dadas las características de excepcionalidad del ingreso.

3.9. Facilidades administrativas y estímulos fiscales. Se sugiere adicionar un capítulo cuyo objetivo es seleccionar, ordenar y agrupar las disposiciones que otorguen facilidades en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las que otorguen estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el ayuntamiento fije como medidas de política fiscal.

Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendario, y por razones de política fiscal del municipio.

Consideramos que dado que existe un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios, creemos que la adición de este capítulo vendrá a satisfacer las inquietudes del municipio que desea aplicar medidas de política fiscal a través de apoyos fiscales, lo que resultaría difícil si estos apoyos se trasladan al cuerpo hacendario, ya que esto representaría su aplicación a todos los municipios, salvo que se generen apartados por cada municipio.

3.10. De los medios de defensa aplicables al impuesto predial. Con respecto a este capítulo, se propone mantenerlo vigente, con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extrafiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

3.11. Disposiciones transitorias. Con este capítulo se prevén las normas que tienen esta naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCON,
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2006, por los conceptos siguientes:

I.- Contribuciones:

- a) Impuestos
- b) Derechos; y

- c) Contribuciones especiales.

II.- Otros ingresos:

- a) Productos
- b) Aprovechamientos
- c) Participaciones federales; y
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

1.- IMPUESTOS:	\$17'299,143.00
a) Impuesto Predial.	\$15'429,655.00
b) Impuesto sobre traslación de dominio.	\$1'082,725.00
c) Impuesto sobre división y notificación de inmuebles.	\$301,535.00
d) Impuesto de fraccionamientos.	\$65,228.00
e) Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$200,000.00
f) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.	\$200,000.00
g) Impuesto sobre explotación de bancos de mármol, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, arena y grava.	\$20,000.00
II.- DERECHOS:	\$7'988,580.00
a) Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	370,000.00
b) Por servicios de panteones	\$350,000.00
c) Por servicios de rastro	\$3'583,529.00
d) Por servicios de seguridad pública	\$300,000.00
e) Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$51,937.00
f) Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura	\$180,000.00
g) Por servicios de asistencia y salud pública	\$25,000.00
h) Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano	\$840,100.00
i) Por servicios de práctica de avalúos	\$489,302.00
j) Por servicios en materia de fraccionamientos	\$82,500.00
k) Por servicios de expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios	\$ 1'345,012.00
l) Por servicios en materia ecológica	\$ 46,200.00
m) Por servicios de expedición de certificados, certificaciones y constancias.	\$250,000.00
n) Permiso Eventual para venta de bebidas alcohólicas	\$75,000.00
III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES:	\$2'592,063.00
a) Ejecución de obras públicas.	\$2'592,063.00

IV.- PRODUCTOS:	\$3'254,937.00
V.- APROVECHAMIENTOS:	\$45'848,881.00
VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES:	\$40'212,645.00
VII.- EXTRAORDINARIOS:	\$306,000.00
TOTAL	\$117,502,249.00
Descentralizadas:	
Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales	\$22'688,102.56

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4.- El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2 al millar	3.75 al millar	1.5 al millar
2. Durante los años 2002, 2003, 2004 y 2005:	2 al millar	3.75 al millar	1.5 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993	13 al millar	20 al millar	12 al millar

Artículo 5.- Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2006, serán los siguientes:

I. Inmuebles urbanos:

B) Valores unitarios de terreno en pesos por metro cuadrado.

TIPO DE ZONA		VALOR POR METRO CUADRADO	
		Valor Mínimo	Valor Máximo
ZONA COMERCIAL	Primera	\$ 2,393.00	\$ 4,160.00
	Segunda	\$ 1,205.00	\$ 2,392.00
	Tercera	\$ 650.00	\$ 1,204.00
CENTRO HABITACIONAL	Medio	\$ 602.00	\$ 765.00
	Económico	\$ 445.00	\$ 601.00
ZONA HABITACIONAL	Residencial Superior	\$ 1,001.00	\$ 1,500.00
	Residencial	\$ 700.00	\$ 1,000.00
	Medio	\$ 400.00	\$ 800.00
	Medio Económico	\$ 300.00	\$ 700.00
	Interés Social	\$ 266.00	\$ 357.00
	Económico Popular	\$ 244.00	\$ 349.00
	Residencial Campesre	\$ 300.00	\$ 1,100.00
	Campesre Rústico	\$ 100.00	\$ 300.00
OTRAS ZONAS	Marginado Irregular	\$ 100.00	\$ 145.00
	Zona Industrial	\$ 200.00	\$ 1,200.00
	Mínimo	\$ 80.00	

Al resultado del cálculo de la superficie por su valor por metro cuadrado, arriba señalado, se demeritará o premiará de acuerdo a los siguientes factores:

1.- Factor de zona:

Características	Factor
a) Único frente a la calle moda de la zona.	1.00
b) Al menos un frente a vialidad con valor de tramo.	1.00
c) Al menos un frente a calle superior a la calle moda y ninguno a vialidad con valor de tramo.	1.10
d) Único frente o todos los frentes a calle inferior a la calle moda.	0.80

2.- Factor de frente:

Características	Factor
a) Frente igual o mayor a 6.00 metros.	1.00
b) Frente igual o mayor a 4.00 metros y menos de 6.00 metros.	0.85
c) Frente menor a 4.00 metros.	0.80

Se aplicará, según el caso, el factor a que se refieren los incisos b) y c) de éste numeral, cuando el frente sea menor al predominante de la zona.

3.- Factor de forma:

Este factor se aplicará a los predios de forma irregular, y se determina por la raíz cuadrada del cociente del área del mayor rectángulo inscrito entre la superficie total del predio.

4.- Factor de superficie:

Es el factor que se aplicará a un predio mayor de 2 veces la superficie de lote moda, y será de 0.62 hasta 1.00 dependiendo de la relación del área del lote que se valúa entre el área del lote tipo, de conformidad con los rangos establecidos en el manual de valuación emitido por la Tesorería Municipal.

5.- Factor de ubicación:

Características	Factor
a) Sin frente a vía de circulación (lote interior).	0.50
b) Con frente a una sola vía de circulación.	1.00
c) Con frente a dos vías de circulación (incremento por esquina máximo 300 m ²).	1.15

6.- Factor de fondo:

Es el factor de 0.70 que se aplicará por cada franja que exceda de tres veces el frente del terreno, teniendo como base la aplicación del lote moda.

7.- Factor de topografía:

Es el factor de 0.60 hasta 1.00 que se aplicará a los terrenos dependiendo del porcentaje de inclinación del terreno. El porcentaje de inclinación se obtiene del cociente de la altura del desnivel entre la longitud horizontal del desnivel, de conformidad con los rangos establecidos en el manual de valuación emitido por la Tesorería Municipal.

C) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
HABITACIONAL MODERNO	Lujo	Nuevo	1-1	\$ 7,203.00
	Lujo	Bueno	1-2	\$ 6,700.00
	Lujo	Regular	1-3	\$ 6,253.00
	Lujo	Malo	1-4	\$ 5,840.00
	Superior	Nuevo	2-1	\$ 5,957.00
	Superior	Bueno	2-2	\$ 5,899.00
	Superior	Regular	2-3	\$ 4,971.00
	Superior	Malo	2-4	\$ 4,132.00
	Medio	Nuevo	3-1	\$ 4,961.00
	Medio	Bueno	3-2	\$ 4,132.00
	Medio	Regular	3-3	\$ 3,543.00
	Medio	Malo	3-4	\$ 3,243.00
	Económico	Nuevo	4-1	\$ 3,505.00
	Económico	Bueno	4-2	\$ 2,617.00
	Económico	Regular	4-3	\$ 2,248.00
	Económico	Malo	4-4	\$ 1,842.00
	Interés Social	Nuevo	5-1	\$ 2,808.00
	Interés Social	Bueno	5-2	\$ 1,557.00
	Interés Social	Regular	5-3	\$ 1,415.00

	Interés Social	Malo	5-4	\$ 1,061.00
	Económico Popular	Nuevo	6-1	\$ 2,185.00
	Económico Popular	Bueno	6-2	\$ 1,843.00
	Económico Popular	Regular	6-3	\$ 1,423.00
	Económico Popular	Malo	6-4	\$ 1,028.00
	Precaria	Nuevo	7-1	\$ 977.00
	Precaria	Bueno	7-2	\$ 668.00
	Precaria	Regular	7-3	\$ 516.00
	Precaria	Malo	7-4	\$ 294.00
HABITACIONAL ANTIGUO	Superior	Bueno	8-1	\$ 3,391.00
	Superior	Regular	8-2	\$ 2,732.00
	Superior	Malo	8-3	\$ 2,063.00
	Media	Bueno	9-1	\$ 2,290.00
	Media	Regular	9-2	\$ 1,842.00
	Media	Malo	9-3	\$ 1,367.00
	Económico	Bueno	10-1	\$ 1,285.00
	Económico	Regular	10-2	\$ 1,031.00
	Económico	Malo	10-3	\$ 847.00
HABITACIONAL ANTIGUO	Corriente	Bueno	11-1	\$ 847.00
	Corriente	Regular	11-2	\$ 667.00
	Corriente	Malo	11-3	\$ 593.00
ESCUELAS	Superior	Nuevo	12-1	\$ 2,457.00
	Superior	Bueno	12-2	\$ 2,212.00
	Superior	Regular	12-3	\$ 1,966.00
	Superior	Malo	12-4	\$ 1,474.00
	Media	Nuevo	13-1	\$ 2,106.00
	Media	Bueno	13-2	\$ 1,895.00
	Media	Regular	13-3	\$ 1,685.00
	Media	Malo	13-4	\$ 1,264.00
	Económico	Nuevo	14-1	\$ 1,580.00
	Económico	Bueno	14-2	\$ 1,421.00
	Económico	Regular	14-3	\$ 1,264.00
	Económico	Malo	14-4	\$ 948.00
HOSPITALES	Superior	Nuevo	15-1	\$ 2,106.00
	Superior	Bueno	15-2	\$ 1,895.00
	Superior	Regular	15-3	\$ 1,685.00
	Superior	Malo	15-4	\$ 1,264.00
	Media	Nuevo	16-1	\$ 3,686.00
	Media	Bueno	16-2	\$ 3,317.00
	Media	Regular	16-3	\$ 2,948.00
	Media	Malo	16-4	\$ 2,212.00
	Económico	Nuevo	17-1	\$ 2,633.00
	Económico	Bueno	17-2	\$ 2,370.00
	Económico	Regular	17-3	\$ 2,106.00
	Económico	Malo	17-4	\$ 1,580.00
HOTELES	Superior	Nuevo	18-1	\$ 5,265.00
	Superior	Bueno	18-2	\$ 4,739.00
	Superior	Regular	18-3	\$ 4,212.00
	Superior	Malo	18-4	\$ 3,159.00
	Medio	Nuevo	19-1	\$ 4,563.00
	Medio	Bueno	19-2	\$ 4,107.00
	Medio	Regular	19-3	\$ 3,650.00
	Medio	Malo	19-4	\$ 2,738.00
	Económico	Nuevo	22-1	\$ 2,457.00
	Económico	Bueno	22-2	\$ 2,212.00

	Económico	Regular	22-3	\$ 1,966.00
	Económico	Malo	22-4	\$ 1,474.00
INDUSTRIAL	Superior	Nuevo	24-1	\$ 4,100.00
	Superior	Bueno	24-2	\$ 3,686.00
	Superior	Regular	24-3	\$ 3,175.00
	Superior	Malo	24-4	\$ 2,617.00
INDUSTRIAL	Media	Nuevo	25-1	\$ 2,750.00
	Media	Bueno	25-2	\$ 2,470.00
	Media	Regular	25-3	\$ 1,880.00
	Media	Malo	25-4	\$ 1,479.00
	Económico	Bueno	26-1	\$ 1,704.00
	Económico	Regular	26-2	\$ 1,368.00
	Económico	Malo	26-3	\$ 1,069.00
	Corriente	Bueno	27-1	\$ 1,031.00
	Corriente	Regular	27-2	\$ 847.00
	Corriente	Malo	27-3	\$ 699.00
TECHUMBRES	Media	Bueno	28-1	\$ 980.00
	Media	Regular	28-2	\$ 850.00
	Media	Malo	28-3	\$ 735.00
	Económico	Bueno	29-1	\$ 780.00
	Económico	Regular	29-2	\$ 650.00
	Económico	Malo	29-3	\$ 570.00
	Corriente	Bueno	30-1	\$ 550.00
	Corriente	Regular	30-2	\$ 450.00
CANCHA DE TENIS	Corriente	Malo	30-3	\$ 300.00
	Superior	Bueno	31-1	\$ 1,842.00
	Superior	Regular	31-2	\$ 1,579.00
	Superior	Malo	31-3	\$ 1,257.00
	Media	Bueno	32-1	\$ 1,367.00
	Media	Regular	32-2	\$ 1,110.00
FRONTON	Media	Malo	32-3	\$ 847.00
	Superior	Bueno	33-1	\$ 2,138.00
	Superior	Regular	33-2	\$ 1,880.00
	Superior	Malo	33-3	\$ 1,579.00
	Media	Bueno	34-1	\$ 1,552.00
	Media	Regular	34-2	\$ 1,327.00
ALBERCAS	Media	Malo	34-3	\$ 1,031.00
	Superior	Bueno	37-1	\$ 2,948.00
	Superior	Regular	37-2	\$ 2,322.00
	Superior	Malo	37-3	\$ 1,842.00
	Media	Bueno	38-1	\$ 2,063.00
	Media	Regular	38-2	\$ 1,732.00
	Media	Malo	38-3	\$ 1,327.00
	Económica	Bueno	39-1	\$ 1,368.00
	Económica	Regular	39-2	\$ 1,110.00
Económica	Malo	39-3	\$ 963.00	

I. INMUEBLES RÚSTICOS

A) TABLA DE VALORES BASE POR HECTÁREA

1. Predios de riego	\$ 14,027.50
2. Predios de temporal	\$ 5,940.50
3. Agostadero	\$ 2,446.00
4. Cerril o monte	\$ 1,248.00

Los valores base serán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1.- Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2.- Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3.- Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.20
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4.- Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

B) TABLA DE VALORES POR METRO CUADRADO PARA INMUEBLES MENORES DE UNA HECTÁREA, NO DEDICADOS A LA AGRICULTURA (PIE DE CASA O SOLAR):

a) Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$ 5.80
b) Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$ 14.00
c) Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$ 29.00
d) Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$ 40.50
e) Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$ 49.50

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso B) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6.- Para la práctica de los avalúos, el Municipio y los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, atenderán a las tablas contenidas en la presente Ley y el valor resultante será equiparable al valor de mercado considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de terrenos urbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
 - b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
 - c) Índice socioeconómico de los habitantes;
 - d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
 - e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.
- II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:
- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;
 - b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
 - c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
- III. Tratándose de construcción en inmuebles urbanos y rústicos se atenderá a los factores siguientes:
- a) Uso y calidad de la construcción;
 - b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados;
 - c) Costo de la mano de obra empleada; y
 - d) Antigüedad y estado de conservación.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

Artículo 7.- El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5 %.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8.- El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- | | |
|--|-------|
| a) Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos | 0.9% |
| I. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45% |
| b) Tratándose de inmuebles rústicos | 0.45% |

**SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9.- El impuesto de fraccionamientos se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--------------------------------------|--------|
| I. Fraccionamiento residencial "A" | \$0.32 |
| II. Fraccionamiento residencial "B" | \$0.22 |
| III. Fraccionamiento residencial "C" | \$0.22 |

IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.11
V.	Fraccionamiento de interés social	\$0.11
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.08
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.11
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.11
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.15
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.32
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.11
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.17
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.32
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.09
XV.	Fraccionamiento de usos compatibles	\$0.21

**SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

Artículo 10.- El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

**SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 11.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 11%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 8 %.

**SECCION SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS**

Artículo 12.- El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

- | | |
|--|------|
| I.- Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos. | 21% |
| II.- Por el monto del valor del premio obtenido. | 21%. |

**SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOL, CANTERA, PIZARRA, BASALTO, CAL,
CALIZA, TEZONTLE, TEPETATE, ARENA Y GRAVA.**

Artículo 13.- El impuesto sobre explotación de bancos de mármol, cantera, pizarra, basalto, cal, caliza, tezontle, tepetate, arena y grava, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.-	Por metro cúbico de cantera sin labrar.	\$3.33
II.-	Por metro cuadrado de cantera labrada.	\$1.50
III.-	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios.	\$1.50
IV.-	Por tonelada de pedacería de cantera.	\$0.50
V.-	Por pieza de adoquín.	\$0.05
VI.-	Por pieza de guarniciones.	\$0.05
VII.-	Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza.	\$0.40
VIII.-	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle.	\$0.15

**CAPITULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN
FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14.- Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I.- Tarifa servicio medido de agua potable

<i>Servicio doméstico</i>												
<i>Consumos</i>	<i>Ene</i>	<i>Feb</i>	<i>Mar</i>	<i>Abr</i>	<i>May</i>	<i>Jun</i>	<i>Jul</i>	<i>Ago</i>	<i>Sep</i>	<i>Oct</i>	<i>Nov</i>	<i>Dic</i>
de 0 a 10 M ³	\$34.03	\$34.20	\$34.37	\$34.54	\$34.72	\$34.89	\$35.06	\$35.24	\$35.42	\$35.59	\$35.77	\$35.95
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
<i>Consumos</i>	<i>Ene</i>	<i>Feb</i>	<i>Mar</i>	<i>Abr</i>	<i>May</i>	<i>Jun</i>	<i>Jul</i>	<i>Ago</i>	<i>Sep</i>	<i>Oct</i>	<i>Nov</i>	<i>Dic</i>
De 11 a 15 M ³	\$3.40	\$3.42	\$3.43	\$3.45	\$3.47	\$3.49	\$3.50	\$3.52	\$3.54	\$3.56	\$3.57	\$3.59
De 16 a 20 M ³	\$3.57	\$3.59	\$3.61	\$3.62	\$3.64	\$3.66	\$3.68	\$3.70	\$3.72	\$3.73	\$3.75	\$3.77
De 21 a 25 M ³	\$3.75	\$3.77	\$3.79	\$3.81	\$3.83	\$3.84	\$3.86	\$3.88	\$3.90	\$3.92	\$3.94	\$3.96
De 26 a 30 M ³	\$3.94	\$3.96	\$3.98	\$4.00	\$4.02	\$4.04	\$4.06	\$4.08	\$4.10	\$4.12	\$4.14	\$4.16
De 31 a 35 M ³	\$4.14	\$4.16	\$4.18	\$4.20	\$4.22	\$4.24	\$4.27	\$4.29	\$4.31	\$4.33	\$4.35	\$4.37
De 36 a 40 M ³	\$4.34	\$4.36	\$4.38	\$4.41	\$4.43	\$4.45	\$4.47	\$4.49	\$4.52	\$4.54	\$4.56	\$4.58
De 41 a 50 M ³	\$5.47	\$5.50	\$5.52	\$5.55	\$5.58	\$5.61	\$5.64	\$5.66	\$5.69	\$5.72	\$5.75	\$5.78
De 51 a 60 M ³	\$6.58	\$6.61	\$6.65	\$6.68	\$6.71	\$6.75	\$6.78	\$6.81	\$6.85	\$6.88	\$6.92	\$6.95
De 61 a 70 M ³	\$7.14	\$7.18	\$7.21	\$7.25	\$7.28	\$7.32	\$7.36	\$7.39	\$7.43	\$7.47	\$7.51	\$7.54
De 71 a 80 M ³	\$7.59	\$7.63	\$7.67	\$7.70	\$7.74	\$7.78	\$7.82	\$7.86	\$7.90	\$7.94	\$7.98	\$8.02
De 81 a 90 M ³	\$7.98	\$8.02	\$8.06	\$8.10	\$8.14	\$8.18	\$8.22	\$8.26	\$8.30	\$8.35	\$8.39	\$8.43
más de 90 M ³	\$8.81	\$8.85	\$8.90	\$8.94	\$8.99	\$9.03	\$9.08	\$9.12	\$9.17	\$9.21	\$9.26	\$9.31

<i>Servicio Comercial</i>												
<i>Consumos</i>	<i>Ene</i>	<i>Feb</i>	<i>Mar</i>	<i>Abr</i>	<i>May</i>	<i>Jun</i>	<i>Jul</i>	<i>Ago</i>	<i>Sep</i>	<i>Oct</i>	<i>Nov</i>	<i>Dic</i>
de 0 a 10 M ³	\$49.31	\$49.56	\$49.80	\$50.05	\$50.30	\$50.56	\$50.81	\$51.06	\$51.32	\$51.57	\$51.83	\$52.09
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
<i>Consumos</i>	<i>Ene</i>	<i>Feb</i>	<i>Mar</i>	<i>Abr</i>	<i>May</i>	<i>Jun</i>	<i>Jul</i>	<i>Ago</i>	<i>Sep</i>	<i>Oct</i>	<i>Nov</i>	<i>Dic</i>
de 11 a 15 M ³	\$4.93	\$4.95	\$4.98	\$5.00	\$5.03	\$5.05	\$5.08	\$5.11	\$5.13	\$5.16	\$5.18	\$5.21
de 16 a 20 M ³	\$5.30	\$5.33	\$5.35	\$5.38	\$5.41	\$5.43	\$5.46	\$5.49	\$5.52	\$5.54	\$5.57	\$5.60
de 21 a 25 M ³	\$5.70	\$5.73	\$5.76	\$5.79	\$5.81	\$5.84	\$5.87	\$5.90	\$5.93	\$5.96	\$5.99	\$6.02
de 26 a 30 M ³	\$6.12	\$6.16	\$6.19	\$6.22	\$6.25	\$6.28	\$6.32	\$6.35	\$6.38	\$6.41	\$6.44	\$6.48
de 31 a 35 M ³	\$6.58	\$6.61	\$6.65	\$6.68	\$6.71	\$6.75	\$6.78	\$6.81	\$6.85	\$6.88	\$6.92	\$6.95
de 36 a 40 M ³	\$7.08	\$7.12	\$7.15	\$7.19	\$7.22	\$7.26	\$7.30	\$7.33	\$7.37	\$7.41	\$7.44	\$7.48
de 41 a 50 M ³	\$7.61	\$7.65	\$7.69	\$7.72	\$7.76	\$7.80	\$7.84	\$7.88	\$7.92	\$7.96	\$8.00	\$8.04
de 51 a 60 M ³	\$8.18	\$8.22	\$8.26	\$8.30	\$8.34	\$8.39	\$8.43	\$8.47	\$8.51	\$8.56	\$8.60	\$8.64
de 61 a 70 M ³	\$8.79	\$8.83	\$8.88	\$8.92	\$8.97	\$9.01	\$9.06	\$9.10	\$9.15	\$9.19	\$9.24	\$9.29
de 71 a 80 M ³	\$9.46	\$9.51	\$9.55	\$9.60	\$9.65	\$9.70	\$9.75	\$9.80	\$9.85	\$9.89	\$9.94	\$9.99
de 81 a 90 M ³	\$10.16	\$10.21	\$10.26	\$10.31	\$10.36	\$10.42	\$10.47	\$10.52	\$10.57	\$10.63	\$10.68	\$10.73

más de 90 M ³	\$10.92	\$10.97	\$11.03	\$11.08	\$11.14	\$11.20	\$11.25	\$11.31	\$11.36	\$11.42	\$11.48	\$11.54
--------------------------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------

Servicio Industrial

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
de 0 a 10 M ³	\$55.33	\$55.62	\$55.89	\$56.17	\$56.46	\$56.74	\$57.02	\$57.31	\$57.59	\$57.88	\$58.17	\$58.46
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
de 11 a 15 M ³	\$5.53	\$5.56	\$5.59	\$5.61	\$5.64	\$5.67	\$5.70	\$5.73	\$5.76	\$5.78	\$5.81	\$5.84
de 16 a 20 M ³	\$5.95	\$5.98	\$6.01	\$6.04	\$6.07	\$6.10	\$6.13	\$6.16	\$6.19	\$6.22	\$6.25	\$6.29
de 21 a 25 M ³	\$6.39	\$6.42	\$6.45	\$6.49	\$6.52	\$6.55	\$6.58	\$6.62	\$6.65	\$6.68	\$6.72	\$6.75
de 26 a 30 M ³	\$6.87	\$6.90	\$6.94	\$6.97	\$7.01	\$7.04	\$7.08	\$7.11	\$7.15	\$7.19	\$7.22	\$7.26
de 31 a 35 M ³	\$7.39	\$7.43	\$7.46	\$7.50	\$7.54	\$7.58	\$7.61	\$7.65	\$7.69	\$7.73	\$7.77	\$7.81
de 36 a 40 M ³	\$7.94	\$7.98	\$8.02	\$8.06	\$8.10	\$8.14	\$8.18	\$8.22	\$8.26	\$8.30	\$8.35	\$8.39
de 41 a 50 M ³	\$8.55	\$8.59	\$8.64	\$8.68	\$8.72	\$8.77	\$8.81	\$8.85	\$8.90	\$8.94	\$8.99	\$9.03
de 51 a 60 M ³	\$9.18	\$9.23	\$9.27	\$9.32	\$9.36	\$9.41	\$9.46	\$9.51	\$9.55	\$9.60	\$9.65	\$9.70
de 61 a 70 M ³	\$9.87	\$9.92	\$9.97	\$10.02	\$10.07	\$10.12	\$10.17	\$10.22	\$10.27	\$10.32	\$10.37	\$10.43
de 71 a 80 M ³	\$10.61	\$10.66	\$10.72	\$10.77	\$10.82	\$10.88	\$10.93	\$10.99	\$11.04	\$11.10	\$11.15	\$11.21
de 81 a 90 M ³	\$11.40	\$11.46	\$11.51	\$11.57	\$11.63	\$11.69	\$11.75	\$11.81	\$11.86	\$11.92	\$11.98	\$12.04
más de 90 M ³	\$12.26	\$12.32	\$12.38	\$12.44	\$12.51	\$12.57	\$12.63	\$12.70	\$12.76	\$12.82	\$12.89	\$12.95

Servicio Mixto

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
de 0 a 10 M ³	\$41.67	\$41.88	\$42.09	\$42.30	\$42.51	\$42.72	\$42.94	\$43.15	\$43.37	\$43.58	\$43.80	\$44.02
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
de 11 a 15 M ³	\$4.17	\$4.19	\$4.21	\$4.23	\$4.25	\$4.28	\$4.30	\$4.32	\$4.34	\$4.36	\$4.38	\$4.41
de 16 a 20 M ³	\$4.44	\$4.46	\$4.48	\$4.51	\$4.53	\$4.55	\$4.57	\$4.60	\$4.62	\$4.64	\$4.67	\$4.69
de 21 a 25 M ³	\$4.73	\$4.75	\$4.78	\$4.80	\$4.83	\$4.85	\$4.87	\$4.90	\$4.92	\$4.95	\$4.97	\$5.00
de 26 a 30 M ³	\$5.03	\$5.06	\$5.08	\$5.11	\$5.13	\$5.16	\$5.18	\$5.21	\$5.23	\$5.26	\$5.29	\$5.31
de 31 a 35 M ³	\$5.37	\$5.40	\$5.42	\$5.45	\$5.48	\$5.51	\$5.53	\$5.56	\$5.59	\$5.62	\$5.64	\$5.67
de 36 a 40 M ³	\$5.71	\$5.74	\$5.77	\$5.80	\$5.83	\$5.85	\$5.88	\$5.91	\$5.94	\$5.97	\$6.00	\$6.03
de 41 a 50 M ³	\$6.54	\$6.57	\$6.61	\$6.64	\$6.67	\$6.71	\$6.74	\$6.77	\$6.81	\$6.84	\$6.87	\$6.91
de 51 a 60 M ³	\$7.38	\$7.42	\$7.45	\$7.49	\$7.53	\$7.57	\$7.60	\$7.64	\$7.68	\$7.72	\$7.76	\$7.80
de 61 a 70 M ³	\$7.97	\$8.01	\$8.05	\$8.09	\$8.13	\$8.17	\$8.21	\$8.25	\$8.29	\$8.34	\$8.38	\$8.42
de 71 a 80 M ³	\$8.53	\$8.57	\$8.62	\$8.66	\$8.70	\$8.75	\$8.79	\$8.83	\$8.88	\$8.92	\$8.97	\$9.01
de 81 a 90 M ³	\$9.07	\$9.12	\$9.16	\$9.21	\$9.25	\$9.30	\$9.35	\$9.39	\$9.44	\$9.49	\$9.53	\$9.58
más de 90 M ³	\$9.87	\$9.92	\$9.97	\$10.02	\$10.07	\$10.12	\$10.17	\$10.22	\$10.27	\$10.32	\$10.37	\$10.43

II.- Servicio de agua potable a cuotas fijas.

Doméstico

Lote baldío o casa sola

Importe

\$30.50

III.- Servicio de alcantarillado.

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

IV.- Tratamiento de agua residual.

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será por los usuarios cuando entre en operación la planta de tratamiento.

V.- Contratos para todos los giros.

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$ 100.00
b) Contrato de descarga de agua residual	\$ 100.00

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le dé al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

VI.- Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.

	½"	¾"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$544.00	\$754.00	\$1,255.00	\$1,550.00	\$2,500.00
Tipo BP	\$ 648.00	\$858.00	\$1,358.00	\$1,654.00	\$2,603.00
Tipo CT	\$ 1,069.00	\$1,493.00	\$2,027.00	\$2,528.00	\$3,784.00
Tipo CP	\$1,493.00	\$1,917.00	\$2,451.00	\$2,953.00	\$4,208.00
Tipo LT	\$1,532.00	\$2,170.00	\$2,770.00	\$3,341.00	\$5,039.00
Tipo LP	\$2,245.00	\$2,878.00	\$3,467.00	\$4,030.00	\$5,712.00
Metro Adicional Terracería	\$106.00	\$160.00	\$190.00	\$227.00	\$304.00
Metro Adicional Pavimento	\$181.00	\$235.00	\$265.00	\$303.00	\$378.00

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

VII.- Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$ 225.00
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$ 275.00
c) Para tomas de 1 pulgada	\$ 375.00

VIII.- Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$300.00	\$625.00
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$345.00	\$990.00
c) Para tomas de 1 pulgada	\$800.00	\$1,222.00

IX.- Materiales e instalación para descarga de agua residual.

	Tubería de PVC			
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$1,980.00	\$1,397.00	\$390.00	\$280.00
Descarga de 8"	\$2,265.00	\$1,680.00	\$415.00	\$307.00
Descarga de 10"	\$2,778.00	\$2,194.00	\$476.00	\$366.00
Descarga de 12"	\$3,407.00	\$2,822.00	\$560.00	\$450.00

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X.- Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$ 20.00
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$ 50.00
c) Cambios de titular	Toma	\$ 50.00
d) Cancelación de la toma	Cuota	\$ 50.00

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario directamente en el organismo en el momento de que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta.

En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y esta no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante este organismo operador.

XI.- Servicios operativos para usuarios.

a) Por m ³ de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$3.70
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m ²	\$1.60
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por servicio Por cada registro adicional se cobrará el 25% de la tarifa anterior.	\$100.00
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, Por servicio	\$1,100.00
e) Reconexión de toma en la red, por toma	\$ 260.00
f) Reconexión en el medidor, por toma	\$ 50.00
g) Reconexión de drenaje , por descarga	\$ 290.00
h) Reubicación del medidor, por toma	\$ 300.00
i) Agua para pipas (sin transporte), por m ³	\$12.00
j) Transporte de agua en pipa m ³ /Km	\$ 3.40

XII.- Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

- a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,368.00	\$515.00	\$1,883.00
b) Interés social	\$1,955.00	\$735.00	\$2,690.00
c) Residencial C	\$2,400.00	\$905.00	\$3,305.00
d) Residencial B	\$2,850.00	\$1,075.00	\$3,925.00
e) Residencial A	\$3,800.00	\$1,430.00	\$5,230.00
f) Campestre	\$4,800.00		\$4,800.00

- b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a esta hiciera el organismo, se registrarán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación	M ³ anual	\$ 2.80
b) Infraestructura instalada operando	litro/ segundo	\$67,500.00

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

a) Carta de factibilidad en predios de 1 a 50 lotes	\$300.00
b) En predios de 51 a 100 lotes	\$600.00
c) En predios de 101 a 200 lotes	\$1,000.00
d) En Predios de 201 en adelante	\$2,000.00

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$50.00 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos para fraccionamientos

d) En proyectos de hasta 50 lotes	\$ 1,780.00
e) Por cada lote excedente	\$ 12.00
f) Por supervisión de obra por lote/mes	\$ 60.00

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos d) y e).

XIV.- Incorporaciones comerciales e industriales.

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Incorporación de nuevos desarrollos	Litro por segundo
a) a las redes de agua potable	\$198,000.00
b) a las redes de drenaje sanitario	\$ 93,750.00

XV.- Por la venta de agua tratada.

Por suministro de agua tratada, por m ³	\$2.10
--	--------

XVI.- Descargas Industriales.

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:

- De 0 a 300 litros el 14% sobre el monto facturado
- De 301 a 2000 litros el 18% sobre el monto facturado
- Mas de 2000 litros el 20% sobre el monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencia de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.20 por M³.

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.29 por kilogramo.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.**

Artículo 15.- Los derechos por los servicios de limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Zona Comercial.	
a) Recolección y transporte de basura por cada kilogramo	\$0.10
b).- Uso de relleno sanitario incluyendo recepción, movimiento y cubierto, transportado por los mismos usuario por cada kilogramo.	\$0.10
II.- Zona Industrial.	
a).- Uso de relleno sanitario por tonelada confinada.	\$50.00
b).- Por depósitos en relleno sanitario por desechos industriales por tonelada	\$52.00
III.- Tratándose de limpieza de lotes.	
a).- Por limpieza de escombros, basura y maleza por metro cúbico.	\$42.00
b).- Por limpieza de basura y maleza por metro cúbico	\$26.00
c).- Por limpieza en lotes baldíos que presenten sólo deshierbe por metro cuadrado	\$.50

SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16.- Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Autorización para Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$42.00
c) Por un quinquenio	\$223.00
d) Por 20 años o en lote de su propiedad.	\$757.00
II.- Gavetas Murales.	
a) Por un quinquenio.	\$772.00
b) Por 20 Años.	\$2,373.00
c) Venta de Lotes.	\$4,747.00
III.- Gavetas Osario para restos.	
a) Por un quinquenio.	\$357.00
b) A perpetuidad.	\$1,187.00
IV.- Permiso para depositar restos en fosa o gaveta con derechos pagados a perpetuidad.	\$505.00
V.- Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta y para construcción de monumentos.	\$187.00
VI.- Permiso para traslado de cadáver para inhumación	\$177.00
VII.- Permiso para cremación de cadáver.	\$239.00
VIII.- Permiso para exhumación.	\$90.00
IX.- Por lavado de restos.	\$339.00
X.- Permiso para inhumación en panteones de comunidades rurales.	
a) En fosa común sin caja.	Exento
b) En fosa común con caja.	\$40.00
c) Por un quinquenio.	\$178.00
d) A perpetuidad.	\$593.00
XI.- Gavetas Murales.	
a) Por un quinquenio.	\$386.00
b) A perpetuidad.	\$1,187.00
c) Venta de lotes.	\$2,373.00

**SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 17.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.- Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Ganado vacuno y bovino	\$71.00
b) Ganado Porcino.	\$49.00
c) Ganado porcino más de 140 Kgs.	\$60.00
d) Cabras y Corderos.	\$27.00
e) Cabritos.	\$16.00
f) Becerro de leche.	\$35.00
g) Aves.	\$2.00

Se cobrará tarifa doble si el ganado es registrado fuera del horario ordinario de labores.

II.- Otros servicios.

a) Servicio de bascula	por pesada	\$10.00
b) Refrigeración.	Por gancho por día	\$21.00
c) Servicio de báscula monorriel	por cabeza	\$3.00

**SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 18.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- En dependencias o instituciones	Mensual por jornada De doce horas	\$6,894.00
II.- En eventos particulares.	Por elemento en jornada de cinco horas	\$237.00
III.- Servicio de Monitoreo de alarma	Por Mes.	\$112.00

Los pagos deberán entregarse en la Tesorería Municipal, antes de efectuarse el servicio previa autorización del Director de Seguridad Pública.

Se faculta al Tesorero Municipal para celebrar con instituciones o particulares los convenios para este fin.

**SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 19.- Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por e otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público urbano Y suburbano en ruta fija	\$4,521.00
II.- Por transmisión de derechos de concesión	\$4,521.00
III.- Por Refrendo anual de concesiones para explotación del Servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta	

Concesionado se pagará por vehículo	\$451.00
IV.- Por permiso eventual de transporte público por mes o fracción.	\$75.00
V.- Permiso para servicio extraordinario, por día.	\$158.00
VI.- Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición Del propietario	\$96.00
VII.- Por constancia de despintado	\$32.00
VIII Por prorroga para uso de unidades en buen estado Por año.	\$ 624.00
IX.- Por permiso supletorio de unidad, por día	\$ 10.00

Por los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionada, se pagará por vehículo en una sola exhibición dentro de los tres primeros meses del año(Enero-Marzo).

SECCIÓN SEPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD

ARTICULO 20 .-Los derechos por los servicios de tránsito y vialidad por concepto de constancia de no infracción, se cobrarán a una tarifa de 40.00

SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21.- Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán los derechos en razón de \$ 6.00 por hora o fracción.

SECCIÓN NOVENA POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PUBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 22 .- Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas publicas y casas de la cultura, por inscripción a cursos, por semestre a una cuota de \$328.00

SECCION DECIMA POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 23 .- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de Carnet Sanitario a sexo servidoras trimestral.	\$112.00
II.- Por los servicios en materia de control canino.	
a).- Captura y devolución dentro de las 72 horas.	\$56.00
b).- Observación de animales agresores por día.	\$11.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por licencias de construcción o ampliación de construcción:
A) Uso habitacional:

1. Marginado y popular	\$45.90
2. Económico	\$199.70
3. Media	\$ 6.10 por m ²
4. Residencial, departamentos y condominios	\$ 7.65 por m ²

B) Uso especializado:

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada.	\$ 8.90 por m ²
2. Áreas pavimentadas	\$ 3.10 por m ²
3. Áreas de jardines	\$ 1.70 por m ²

C) Bardas o muros: \$2.30 por metro lineal

D) Otros usos:

1. Oficinas, locales, comerciantes, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$ 6.20 por m ²
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$ 1.50 por m ²
3. Escuelas	\$ 1.00 por m ²

II.- Por licencias de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III.- Por prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción de este artículo.

IV.- Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:

a) Uso habitacional	\$ 3.00 por m ²
b) Usos distintos al habitacional	\$ 6.20 por m ²

V.- Por licencias de reconstrucción y remodelación

a) Uso habitacional	\$140.00
b) Usos distintos al habitacional	\$282.00

VI.- Por factibilidad de asentamiento y licencia de traslado para construcciones móviles 6.20 por m²

VII.- Por peritajes de evaluación de riesgos \$ 3.10 por m²

En los inmuebles de construcción ruinosa y/o peligrosa se cobrará el 100 % adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.

VIII.- Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar

Por dictamen \$181.00

En caso de fraccionamientos, la cuota será aplicable por cada uno de los predios.

IX.- Por análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de usos del predio, por dictamen. \$205.00

X.- Por licencias de uso de suelo y de alineamiento y de número oficial:

A.- Uso habitacional

a) Marginados y populares sin importar superficie	\$46.00
b) Predios hasta 300 m2	\$ 378.00
c) Predios mayores de 300 por m2 excedente	\$ 1.20

B.- Uso industrial

a) Predios hasta 1,000 m2	\$914.00
b) Predios mayores a 1,000m2 por metro cuadrado excedente	\$1.70

C.- Uso comercial

a) Predios hasta 100 m2	\$421.00
b) Predios mayores a 100 m2 por metro cuadrado excedente	\$ 1.70

D.- Uso rústico

a) Predios hasta 1,000 m2	\$190.00
b) Predios mayores de 1,000 m2 por metro cuadrado excedente	\$1.16

e) Uso mixto

a) Predios hasta 300.00 m2	\$342.00
b) Predios mayores a 300 m2 por metro cuadrado excedente	\$1.70

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$46.00 por la obtención de esta licencia.

XI.- Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en el inciso A, sub inciso a) de la fracción anterior.

XII.- Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción, escombro o andamios sobre la vía pública, dentro de la zona del centro histórico, por día. \$62.00

XIII.- Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción, escombro o andamios sobre la vía pública, fuera de la zona del centro histórico, por día. \$29.00

XIV.- Por certificación de terminación de obra:

a) Para uso habitacional	\$337.00
b) Para usos distintos al habitacional	\$734.00

XV.- Por la reposición y/o duplicado de licencias a las que se refiere el presente artículo \$71.00

XVI.- Por la certificación de número oficial de cualquier uso \$29.00

XVII.- Por autorización de Renovación de Licencia de Uso de Suelo aprobado se pagará el 25% de las cuotas señaladas en las fracciones X.

XVIII.- Por refrendo de inscripción al padrón de registro de director responsable de obra por año. \$520.00

El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión de proyecto de construcción y la supervisión de obra.

**SECCION DECIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRACTICA DE AVALUOS**

Artículo 25.- Los derechos por servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Por la expedición de copias de planos:

a) De la ciudad o de poblaciones del Municipio en hojas de papel bond de hasta 90 por 120 cm.	\$104.00
b) Fotografía aérea de la ciudad o parte del territorio municipal en hojas de papel bond de hasta 90 por 120 cm.	\$260.00
c) Por copia heliográfica del plano de la mancha urbana o del municipio	\$26.00
a) Por plano de la mancha urbana o del Municipio en formato CD.	\$104.00

II.- Por avalúos de inmuebles urbanos, se cobrará una cuota fija de \$58.00 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

III.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea	\$ 155.00
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$ 6.00
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	

IV.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea	\$1,200.00
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$155.00
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20	\$127.00

V.- Por la revisión de avalúo fiscal tramitado por perito valuador inmobiliario autorizado por la Tesorería Municipal

\$ 20.00

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios.

**SECCION DÉCIMA TERCERA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 26.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I.- Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, una cuota fija de \$1,136.00 más \$0.01 por metro de superficie total	
II.- Por la autorización de cambio de uso de suelo aprobado	\$ 1,136.00
III.- Por la revisión de proyectos para la autorización de traza.	\$ 0.15
IV.- Por la autorización del fraccionamiento. Por dictamen.	\$ 1,130.00

V.- Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y turístico, así como en conjuntos habitacionales y comerciales.	\$ 2.40 por lote
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, recreativos o deportivos.	
	\$ 0.16 por m ²
VI.- Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones.	1.50%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato, y los desarrollos en condominio.	1.5%
VII.- Por el permiso de preventa.	\$ 0.14 por m ²
VIII.- Por la autorización para relotificación.	\$ 0.14 por m ²
IX.- Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio.	\$ 0.14 por m ²
X.- Por análisis preliminar y orientación a particulares para recomendar los tramites de fraccionamientos, previo a la iniciación de los trámites. Por Dictamen.	\$568.00
m ² = metro cuadrado de superficie vendible.	

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 27.- Los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

Tipo	Cuota
a) Espectaculares:	\$ 3,260.00
b) Luminosos	\$ 2,184.00
c) Giratorios	\$ 544.00
d) Electrónicos	\$ 3,260.00
e) Tipo Bandera	\$ 328.00
f)Pinta de Bardas. Por día.	\$ 27.00
g) Adosado	\$ 27.00 m ²

II.- Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$130.00

III.- Permiso para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública.

Por hora:

Características	Cuota
a) Fija	\$6.00
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$6.00
2. En cualquier otro medio móvil	\$6.00

IV.- Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$ 6.00
b) Tijera, por día.	\$ 6.00
c) Mantas. Por día.	\$ 11.00
e) Inflable por día.	\$ 11.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 28.- Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.- Por venta de bebidas alcohólicas, por día.	\$ 2,003.00
II.- Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora.	\$ 283.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 29.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.- Por la autorización de estudio de impacto ambiental:

a) General	
1.- Modalidad "A"	\$ 1,082.00
2.- Modalidad "B"	\$ 2,090.00
3.- Modalidad "C"	\$ 2,329.00
b) Intermedia	\$ 2,881.00
c) Específica	\$ 3,866.00
II.- Por diagnóstico ambiental.	\$ 1,129.00
III.- Por la evaluación del estudio de riesgo	\$ 2,826.00
IV.- Por licencia de funcionamiento.	\$ 565.00

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 30.- Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, por concepto de autorización para simulacro de incendios, se cobrarán a una cuota de \$112.00

**SECCIÓN DECIMA OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

Artículo 31.- La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA:

I.- Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$46.00
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$107.00
III.- Certificación	\$22.00
IV.- Por duplicado de la factibilidad de uso de suelo en materia de alcoholes	\$312.00
V.- Por reposición de una licencia de uso de suelo en materia de alcoholes	\$125.00

**SECCION DECIMA NOVENA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA.**

Artículo 32.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por consulta	\$21.00
II.- Por la expedición de copias simples, por cada copia	\$ 0.50
III.- Por la impresión de documentos contenidos en medios Magnéticos por hoja.	\$1.00
IV.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$21.00

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 33.- La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 34.- Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

TASAS

I.- 8 % respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

II.- 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 35.- Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a los señalados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 36.- Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 37.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Quando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

Artículo 38.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2 % sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago.
- II.- Por la del embargo.
- III.- Por la del remate.

Quando en los casos de las fracciones anteriores, el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 39.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 40.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 41.- La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2006 será de \$166.00.

Artículo 42.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2006, tendrán un descuento del:

- a) 15% si lo hacen en el mes de enero; y
- b) 10% en el mes de febrero

**SECCION SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE**

Artículo 43.- Los derechos por el servicio de agua potable contarán con los siguientes descuentos especiales:

- a) Los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad gozarán de los descuentos de un 40%. Se aplicará el descuento en el momento del pago mensual correspondiente. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso domestico.
- b) Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.
- c) El descuento será solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo domestico y se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrará a los precios que en el rango que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de la presente ley

**SECCION TERCERA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA**

Artículo 44.- Cuando la consulta a que se refiere la fracción I del artículo 32 de esta ley, sea con propósitos científicos o educativos, y así se acredite por la institución u organismo respectivo se aplicara un descuento del 50% de la cuota establecida.

**CAPITULO DECIMO PRIMERO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 42.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2006.

Artículo Segundo.- Cuando la ley de hacienda para los municipios del estado remita a la ley de ingresos de los municipios del estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente ley.

Artículo tercero.- Cuando esta ley remita a la ley de fraccionamientos para los municipios del estado a su artículo 17, dicha remisión referida, se entenderá a la ley de fraccionamientos para el estado de Guanajuato y sus municipios y a su artículo 19, a la entrada en vigor de esta última.

Artículo Cuarto.- A la entrada en vigor de la ley de fraccionamientos para el estado de Guanajuato y sus municipios, la aplicación de la tarifa por concepto de la expedición del permiso de preventa, a que se refiere el capítulo relativo a los servicios en materia de fraccionamientos atenderá a lo que dispone el artículo tercero transitorio de la mencionada ley.